



2009

Nº CATORCE.

LIBRO: CINCO.

Testimonio
de la
Escritura Pública de Constitución
de
Sociedad Anónima de Capital Fijo

OTORGADA POR:
SEÑORES: SOCIO I Y SOCIO II

A FAVOR DE:
ELLOS MISMOS

EN LOS OFICIOS DE:
ABOGADO Y NOTARIO

DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR - EL SALVADOR -CENTROAMERICA



1 NUMERO . En la ciudad de , a las horas y minutos del día de

2 de . Ante mí, , Notario, de este domicilio, comparecen: El señor , de años

3 de edad, , del domicilio de y de nacionalidad , a quien (no) conozco, pero

4 identifico por medio de , número ; y el señor El señor , de

5 años de edad, , del domicilio de y de nacionalidad , a quien (no) conozco,

6 pero identifico por medio de , número ; Y ME DICEN: Que por medio de este

7 instrumento convienen en constituir una Sociedad de Naturaleza Anónima, de conformidad con las cláusulas siguientes: I)

8 NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACION, Y NACIONALIDAD: La Sociedad que se constituye es de naturaleza

9 Anónima, sujeta al régimen de Capital Fijo, que girará con la denominación de " , seguida de las

10 palabras SOCIEDAD ANÓNIMA, pudiendo utilizar como abreviatura " , S. A."; siendo de nacionalidad

11 salvadoreña. II) DOMICILIO: El domicilio de la Sociedad es la ciudad de en el Departamento de

12 . III) PLAZO: La Sociedad que se constituye es por un plazo indeterminado (si es determinado, expresar el plazo convenido). IV)

13 FINALIDAD SOCIAL: La Sociedad tendrá por finalidad: . V) CAPITAL SOCIAL: La Sociedad se constituye con un Capital

14 Social de DÓLARES, moneda de curso legal, representado y dividido en acciones comunes

15 y nominativas de un valor nominal de (Puede ser de \$1.00 o múltiplo de 1) DÓLARES, cada una. VI)

16 SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital social está totalmente suscrito y se ha pagado el (5% como mínimo)

17 por ciento de cada acción, así: El señor ha suscrito acciones y ha pagado la suma de

18 dólares; y el señor ha suscrito acciones y ha pagado la suma de dólares. El pago respectivo

19 es hecho por medio de cheque certificado que al final de esta escritura relacionaré. (Si existe capital no pagado, deberá

20 agregarse lo siguiente: El capital suscrito y no pagado se pagará en el plazo de un año, contados a partir de la fecha de

21 inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio). VII) CONDICIONES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL

22 SOCIAL: Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas,

23 adoptado con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones en que se encuentre dividido y representado el

24 capital social. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o disminuciones de capital social;



asimismo, en caso de aumento de capital social, determinará la forma y términos en que debe hacerse la correspondiente

suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de conformidad a la Ley y a las estipulaciones contenidas en esta escritura. Para todo aumento o disminución de capital social deberá otorgarse la escritura pública de modificación correspondiente, e inscribirse en el Registro de Comercio. Todos los acuerdos de aumento o disminución de capital social, quedan sujetos al cumplimiento de las disposiciones que al respecto regula el Código de Comercio. VIII) DE LAS ACCIONES: Las Acciones serán siempre nominativas, mientras su valor no se haya pagado totalmente. Una vez satisfecho por completo el valor nominal de las acciones, los accionistas tendrán la facultad de ejercer el derecho que se les confiere el Artículo 134 del Código de Comercio. Los requisitos de emisión de los títulos, del libro de registro de accionistas en su caso, la representación de acciones, la transmisión o la constitución de derechos reales sobre ellas, y demás regulaciones relativas a las acciones, se regularán de conformidad con el Código de Comercio. Los títulos de las Acciones o los Certificados representativos de las mismas, serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva o quien haga sus veces o por el Administrador Único de la Sociedad, en su caso. DERECHO PREFERENTE DE SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES EN CASO DE AUMENTO: En caso de aumento de capital social, los accionistas gozarán de derecho preferente de suscripción de acuerdo a lo establecido en el Artículo 157 del Código de Comercio. IX) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD: Las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la Sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley. X) JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quórums, agendas, porcentajes de votación, y demás aspectos legales que deban observar se regirán por las disposiciones establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION LEGAL: La administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes (o un solo suplente si así lo deciden los otorgantes), que se denominarán: (Nominar los Cargos: Director Presidente, Director Vicepresidente, etc.) . Tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones años (7 años máximo), pudiendo ser reelectos. Las vacantes temporales o definitivas de los directores únicos o de junta directiva, se suplirán de conformidad con



1 las reglas establecidas en el Artículo 264 del Código de Comercio. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial

2 de la sociedad y uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo 260 del mismo Código. En consecuencia, la

3 representación judicial y extrajudicial podrá confiarse a cualquiera de los Directores o a un Gerente nombrado por la Junta

4 Directiva. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directiva podrán nombrar a un

5 Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 260 del Código de Comercio y cuyo

6 nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio. XII) ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACION: La Junta Directiva o

7 el Administrador Único en su caso, estarán encargados de: a) Atender la organización interna de la sociedad y reglamentar su

8 funcionamiento; b) abrir y cerrar agencias, sucursales, oficinas o dependencias; c) Nombrar y remover a los gerentes y demás

9 ejecutivos o empleados, señalándoles sus atribuciones y remuneraciones; d) Crear las plazas del personal de la sociedad; e)

10 Reglamentar el uso de las firmas; f) Elaborar y publicar los estados financieros en tiempo y forma; g) Convocar a los accionistas a

11 juntas generales; h) Proponer a la junta general la aplicación de utilidades, así como la creación y modificación de reservas y la

12 distribución de dividendos o pérdidas. La Junta Directiva podrá delegar sus facultades de administración y representación en

13 uno de los directores o en comisiones que designe de entre sus miembros, quienes deberán ajustarse a las instrucciones que

14 reciban y dar periódicamente cuenta de su gestión. XIII) REUNION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION: Cuando exista

15 Junta Directiva, ésta se reunirá ordinariamente una vez cada (semanal, mensual, etc.), o cuando se crea

16 conveniente, en el domicilio de la sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro del territorio de la república, si así se

17 expresare en la convocatoria, la cual se hará por el gerente o por cualquiera de los directores, por escrito, telefónicamente o

18 por cualquier otro medio, inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas que para tal efecto

19 lleve la sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y tomarán sus resoluciones por la mayoría de

20 los votos presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Asimismo, las sesiones de junta directiva

21 podrán celebrarse a través de video conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se

22 encontraren en lugares distintos, dentro o fuera del territorio de la república, siendo responsabilidad del director secretario

23 grabar por cualquier medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal del desarrollo de la

24 sesión que asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de



transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación respectiva.

XIV) DE LA GERENCIA: La Junta Directiva o el Administrador Único en su caso, podrán nombrar para la ejecución de decisiones a uno o varios gerentes o subgerentes, y los poderes que se les otorguen determinarán la extensión de su mandato. Tanto el nombramiento de gerentes o subgerentes como los poderes conferidos a éstos, deberán ser inscritos en el Registro de Comercio, así como también su revocatoria. De igual forma, cuando la terminación de los poderes conferidos se produzca por la cesación de las funciones del representante legal que los haya conferido o de quien haga sus veces, deberán otorgarse nuevos poderes e inscribirlos en el Registro de Comercio, así como solicitar la cancelación registral de los poderes terminados. XV) AUDITORIA: La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará a un Auditor por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año, ni exceder de años, para que ejerza todas las funciones de vigilancia de la administración de la sociedad, con las facultades y obligaciones que determina la ley. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la junta general elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad como dispone el Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el Artículo 131 del Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio. XVI) EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la sociedad será de un año, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 98 del Código Tributario. XVII) RESERVAS: Las reservas sociales serán las que indican los Artículos 123, 124 y 295 del Código de Comercio. XVIII) DISOLUCION Y LIQUIDACION: La disolución de la sociedad procederá en cualquiera de los casos contemplados en la ley, debiendo reconocerse las causales respectivas de conformidad como señala el Artículo 188 del Código de Comercio. Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, observándose las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio. La junta de liquidadores que se nombre, estará integrada por miembros; la sustitución de cualquiera de los liquidadores se hará de la misma forma en que se debe realizar el nombramiento. XIX) NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION: Los otorgantes del presente acto, acuerdan que para el primer



período de años, la administración de la sociedad estará a cargo de (Junta Directiva) (Administrador Único) y sus

1	respectiveos suplentes y acuerdan elegir a los señores	(expresar las generales de los electos a los
2		cargos: edad, profesión, domicilio y nacionalidad), para los cargos de
3		, respectivamente. Yo el Notario Doy
4	Fe: 1) Que he tenido a la vista el Cheque Certificado Número	, Serie
5	en la ciudad de	, por la suma de
6	de la sociedad que por medio de esta escritura se constituye. 2) Que antes del otorgamiento de este acto hice a los	dólares, a favor
7	comparecientes la advertencia a que se refiere el Artículo 353 del Código de Comercio, respecto de la obligación de inscribir	
8	esta escritura en el Registro de Comercio y de las consecuencias de la falta de inscripción. Así se expresaron los	
9	comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que les fue por mí, íntegramente en un	
10	solo acto sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.-	
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		